



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1865

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante (**Construcciones e Inversiones Empresariales S.A.S.**).
2. Aclare quién es la persona que funge como Representante Legal de la empresa demandante, toda vez que el poder allegado fue conferido por **Andrés Arroyave Puerta**, refiriendo ser el Representante; pero en el escrito de demanda se menciona que quien funge como tal es **Mario Antonio Arroyave Soto**.
3. En los términos del artículo 1601 del Código Civil, rebájese la cláusula penal solicitada en la pretensión 4 de la demanda.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez